

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO ZULIA



CONSEJO LEGISLATIVO

DECRETA

“LEY DEL INSTITUTO AUTÓNOMO REGIONAL DEL AMBIENTE DEL ESTADO ZULIA”

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1 : La presente Ley tiene por objeto la creación del **INSTITUTO AUTÓNOMO REGIONAL DEL AMBIENTE DEL ESTADO ZULIA**, encargado de coordinar conjuntamente con los órganos y entes nacionales y municipales, la ejecución de las acciones y actividades tendentes a proteger el ambiente, la diversidad biológica, los recursos genéticos, los procesos ecológicos, los parques y monumentos naturales, el Lago de Maracaibo y demás áreas de especial importancia ecológica ubicados en el Estado Zulia.

ARTICULO 2 : El Instituto Autónomo Regional del Ambiente del Estado Zulia, es una persona jurídica de derecho público, dotado de patrimonio propio e independiente del Fisco del Estado Zulia, con autonomía técnica, financiera, organizativa y administrativa de conformidad con esta Ley, con las competencias y atribuciones determinadas en la presente Ley, y los Reglamentos que dicte el Poder Ejecutivo Estadal.

Parágrafo Único: El Instituto Autónomo Regional del Ambiente del Estado Zulia podrá utilizar para su identificación oficial las siglas **I.A.R.A.**

ARTICULO 3 : El domicilio del Instituto Autónomo Regional del Ambiente del Estado Zulia a todos los fines legales, se encuentra ubicado en jurisdicción de la ciudad y Municipio Maracaibo del Estado, sin perjuicio de que pueda establecer oficinas, representaciones o agencias en cualquier otro Municipio del mismo Estado Zulia.

CAPITULO II
DE LAS COMPETENCIAS

ARTICULO 4 : Son competencias del Instituto Autónomo Regional del Ambiente del Estado Zulia (IREA), las que les confiere, Constitución del Estado, las leyes nacionales, estadales y locales, los reglamentos de las mismas, las establecidas en la presente Ley, y los actos normativos dictados por el poder Ejecutivo del estado Zulia.

CAPITULO III
DE LAS ATRIBUCIONES

ARTICULO 5 : El Instituto Autónomo Regional del Ambiente del Estado Zulia (I.A.R.A.), tiene como atribuciones las siguientes:

1. Vigilar y controlar el cumplimiento de la normativa legal ambiental en el ámbito de las competencias asignadas al Estado Zulia.
2. Fomentar ante los diversos organismos competentes las denuncias y planteamientos relacionados con el ambiente.
3. Actuar como órgano de coordinación permanente entre el Ejecutivo Regional, Ejecutivo Nacional, Ejecutivos municipales del Estado, organizaciones ambientalistas, colegios profesionales y demás entidades de la sociedad civil en todo lo relacionado con iniciativas o provisiones de orden ambiental.
4. Fomentar en la jurisdicción del Estado, la participación activa de la población, en la conservación, defensa y mejoramiento del ambiente en cumplimiento con lo dispuesto en

los artículos 127 de la Constitución de la República, 135 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y artículo 3 numeral 9 de la Ley Orgánica del Ambiente.

5. Velar por el mantenimiento, conservación y aprovechamiento de todos los lugares susceptibles de degradación ambiental, tales como parques estadales, turísticos, ecológicos, de recreación a campo abierto o de uso intensivo, zoológicos, jardines botánicos, parques tecnológicos de usos múltiples y similares.
6. Velar por el mantenimiento, conservación y adecuada disposición de lugares afectados por las cañadas y otros inmuebles afectados por el paso de las aguas de lluvias en el estado Zulia.
7. Recopilar, sistematizar, procesar y divulgar la información sobre los componentes ambientales de la región, para su mejor uso.
8. Promover programas de investigación científica y de desarrollo tecnológico para la protección y manejo de los recursos ambientales que puedan realizar las personas naturales e instituciones públicas o privadas del estado Zulia.
9. Participar en la planificación y desarrollo de la ordenación ambiental del territorio regional, y ejercer la ejecución y control permanente del Plan Estatal de Ordenación del Territorio en coordinación con los organismos competentes del Ejecutivo Nacional y de los Ejecutivos Municipales del estado.
10. Participar en la elaboración e implementación del Plan Estatal de Ordenación del Territorio y ejercer conjuntamente con los funcionarios competentes del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales y del Ministerio de Defensa, el Servicio de Guardería Ambiental en la región, las acciones de ejecución y control del mencionado Plan.
11. Prestar apoyo al Ejecutivo del Estado Zulia, a través de su Secretaria de Administración, en la recaudación de los tributos por derechos de explotación de sustancias minerales no metálicos.
12. Proceder, previa delegación del Gobernador del Estado, a dictar los actos administrativos aprobatorios correspondientes en la ocupación del territorio, conforme a lo previsto en el artículo 50 de la Ley Orgánica de Ordenación del Territorio.
13. Mantener vigilancia y control sobre el aprovechamiento y conservación de los recursos ambientales del territorio regional y en particular sobre aquellos que deben ser protegidos a través de planes de ordenación y manejo en terrenos públicos o privados.
14. Participar de manera conjunta con los funcionarios competentes del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales, Ministerio de Agricultura y Tierras y Ministerio de la Defensa, en la coordinación permanente de la Guardería Ambiental, o en forma separada para coordinar la realización de este servicio por parte de la Gobernación del estado Zulia, con ocasión a la ejecución y control del correspondiente Plan Estatal de Ordenación del Territorio.
15. Llevar el Registro Estatal de información ambiental en el cual se recopilará y sistematizará toda la información relacionada con los problemas ambientales del Estado Zulia.
16. Las demás que le señalen las leyes de la República y las del Estado.

CAPITULO IV DEL PATRIMONIO

ARTICULO 6 : El patrimonio del Instituto Autónomo Regional del Ambiente del Estado Zulia estará constituido por:

1. Los aportes que conforme a la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, se establezcan anualmente en la Ley de Presupuesto del Estado Zulia, de acuerdo con las políticas ambientales y el Plan Estatal de Ordenación del Territorio del Estado Zulia.

2. Los aportes provenientes de los recursos del Fondo Intergubernamental para la Descentralización (FIDES), de conformidad con el artículo 22 numeral 15 de la Ley que crea el Fondo Intergubernamental para la Descentralización (FIDES).
3. Los aportes provenientes de las asignaciones económicas especiales derivadas de las minas e hidrocarburos (LAEE), conforme al artículo 10 numeral 1 de la Ley de Asignaciones Económicas Especiales para los Estados derivadas de Minas e Hidrocarburos.
4. Los recursos extraordinarios que le conceda el Ejecutivo Nacional.
5. Las subvenciones y donaciones que acepte.
6. Los bienes transferidos al Instituto desde su creación, así como los que se le adjudiquen, y los que éste adquiera a título gratuito u oneroso, para el cumplimiento de sus fines.
7. Los ingresos provenientes por el uso de sus bienes, instalaciones, servicios y operaciones que el propio Instituto realice.
8. Las cantidades percibidas de las colocaciones financieras del Instituto Autónomo Regional del Ambiente del Estado Zulia.
9. Los dividendos derivados de su participación accionaría en sociedades mercantiles.
10. Cualquier otro ingreso permitido por la Ley.

CAPITULO V DE LA DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DEL INSTITUTO

Sección Primera DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTICULO 7 : El Instituto Autónomo Regional del Ambiente del estado Zulia tendrá, una Junta Directiva, y un Consejo Consultivo.

La Junta Directiva estará integrada por un Presidente, quién la presidirá y cuatro (4) Directores y sus respectivos suplentes. Los miembros de la Junta Directiva y sus suplentes, serán de libre nombramiento y remoción por el Gobernador del Estado Zulia.

ARTÍCULO 8 : La Dirección y Administración del Instituto Autónomo Regional del Ambiente del estado Zulia estará a cargo de la Junta Directiva.

ARTICULO 9: El Presidente del Instituto Autónomo Regional del Ambiente del estado Zulia es el órgano ejecutivo de la Junta Directiva.

ARTICULO 10: Para ser miembro de la Junta Directiva y del Consejo Consultivo del Instituto Autónomo Regional del Ambiente del estado Zulia , se requiere ser venezolano, mayor de edad, de reconocida solvencia moral, no estar ligados entre si por parentesco de consanguinidad hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado; no haber sido declarado responsable administrativamente ni condenados por la comisión de delitos ni haber sido declarado en quiebra, además de disponer de conocimientos idóneos para la función específica que le corresponderá desempeñar.

ARTICULO 11: Tanto el Presidente, la Junta Directiva y el Consejo Consultivo deben cumplir fielmente con sus funciones y atribuciones, y son responsables en el ejercicio de los mismos de conformidad con la Constitución de la República y de la Ley.

ARTICULO 12: La Junta Directiva sesionará de manera ordinaria, por lo menos, dos (2) veces al mes, y extraordinariamente, en la oportunidad que sea convocado por el Presidente del Instituto Autónomo Regional del Ambiente del estado Zulia, o lo soliciten dos (2) o más de sus miembros.

Para que la Junta directiva pueda reunirse validamente, se requerirá la presencia de por lo menos tres (3) de sus miembros, uno de los cuales debe ser necesariamente el Presidente del Instituto Autónomo Regional del Ambiente del estado Zulia

ARTICULO 13: Las decisiones de la Junta Directiva se tomaran con el voto favorable de la mayoría de sus miembros.

ARTÍCULO 14: Son atribuciones de la Junta Directiva:

1. Aprobar el proyecto de presupuesto anual del Instituto.
2. Aprobar el programa anual de actividades, en concordancia con las políticas ambientales establecidas por el Ejecutivo Nacional y por el Ejecutivo del Estado Zulia.
3. Estudiar, discutir y hacer las recomendaciones del caso, sobre las aprobaciones administrativas de ocupación del territorio.
4. Ejercer la fiscalización y vigilancia de los bienes, derechos, acciones e inversiones del Instituto, tomando las medidas que consideren prudentes.
5. Aprobar los contratos a ser suscritos por el Instituto.
6. Aprobar la reglamentación interna y funcionamiento del Instituto.

ARTICULO 15: La Junta Directiva deberá rendir informe semestral de su gestión al Ejecutivo Estadal, al Consejo Legislativo y a la Contraloría General del estado Zulia.

ARTICULO 16: Son atribuciones del Presidente del Instituto Autónomo Regional del Ambiente del estado Zulia:

1. Ejercer la gestión diaria del Instituto.
2. Conducir, controlar, coordinar y supervisar las políticas y lineamientos del Instituto, velando por el cumplimiento de sus atribuciones y funciones.
3. Velar por el estricto cumplimiento de la normativa ambiental, de la presente Ley y su Reglamento.
4. Ejercer la representación legal del Instituto, pudiendo constituir apoderados generales y especiales, así como revocar los poderes otorgados.
5. Firmar los actos administrativos y demás documentos emanados del Instituto.
6. Suscribir los contratos en que el Instituto sea parte, previa aprobación de la Junta Directiva.
7. Nombrar y remover a los empleados del Instituto, quienes tendrán el carácter de funcionarios públicos, y estarán sometidos a las disposiciones de la Ley del Estatuto de la Función Pública y su respectivo Reglamento.
8. Convocar y presidir las reuniones de la Junta Directiva.
9. Informar de todo acto motivado a la Junta Directiva en pleno, en la reunión siguiente a la emisión del mismo.
10. Suscribir las autorizaciones y aprobaciones administrativas de ocupación del Territorio en el Estado Zulia, de conformidad con el Plan Estadal de Ordenación del Territorio del Estado Zulia, conforme al procedimiento establecido para la tramitación de las mismas.
11. Dar cuenta periódica al Gobernador del Estado y a la secretaria de adscripción, acerca de los logros del Instituto.

12. Dictar los reglamentos internos y de funcionamiento del Instituto, previa aprobación de la Junta Directiva.
13. Las demás que le correspondan de conformidad con las leyes y reglamentos que regulen la materia.

ARTICULO 17: El Consejo Consultivo es el órgano asesor del Instituto Autónomo Regional del Ambiente del estado Zulia, con facultades de asesoría técnica en la planificación, coordinación y ejecución de las políticas ambientales en el Estado Zulia.

El Consejo Consultivo estará conformado de la siguiente manera:

1. Un (1) representante del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales.
2. Un (1) representante de la Guardia Nacional.
3. Un (1) representante de los grupos ambientalistas del Estado Zulia.
4. Un (1) representante del Instituto para el Control y la Conservación de la Cuenca del Lago de Maracaibo (ICLAM).
5. Un (1) representante de los sectores económicos designado por la Federación de Cámaras del Estado Zulia (**FEDECAMARAS-ZULIA**)
6. Un (1) representante designado por la comisión de Ambiente y Recursos Naturales Consejo Legislativo del Estado Zulia.
7. Un (1) representante del Instituto Zuliano de Estudios Fronterizos (I.Z.E.F.)
8. Un (1) representante de la Comisión Ejecutiva del Manejo Integral del Lago de Maracaibo.
9. Un (1) representante de la Secretaria de Planificación de la Gobernación del estado Zulia.
10. Un (1) representante de la Secretaria Regional de Educación.
11. Un (1) representante del Sistema Regional de Salud.
12. Un (1) representante del Ministerio de Agricultura y Tierras.

Los miembros del Consejo Consultivo serán postulados por las organizaciones que representan, ejercerán sus funciones asesoras al Instituto con carácter ad honorem, y no se considerarán funcionarios públicos.

Sección Segunda DEL CONTROL

ARTÍCULO 18: El Instituto Autónomo Regional del Ambiente del estado Zulia, estará sujeto a la vigilancia de sus actividades administrativas por la Contraloría General del Estado Zulia, la cual podrá practicar inspecciones periódicas y recomendar el establecimiento de sistemas de control interno que estime conveniente.

ARTÍCULO 19: El Instituto Autónomo Regional del Ambiente, deberá presentar a la Contraloría General del estado, dentro de los treinta (30) días consecutivos al cierre de su ejercicio fiscal el balance general del ejercicio, con el análisis completo de sus cuentas.

ARTÍCULO 20: El resultado de las inspecciones que realice la Contraloría General del Estado al Instituto, será informado al Gobernador del estado y al Consejo Legislativo.

CAPITULO VI DEL REGIMEN PRESUPUESTARIO

ARTICULO 21: El régimen presupuestario del Instituto se regirá, en cuánto fueren aplicables, por la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, por la Ley de Presupuesto del Estado y por las disposiciones de la presente Ley y su reglamento.

ARTICULO 22: El ejercicio presupuestario se inicia el 1º de enero y termina el 31 de diciembre de cada año.

ARTICULO 23: El primer ejercicio presupuestario del Instituto se iniciara a partir de la vigencia de la presente Ley y finalizará el 31 de diciembre del mismo año. El patrimonio inicial para su organización y funcionamiento estará constituido por los aportes extraordinarios que se procuren a través de la vigente Ley de Presupuesto del estado o por las de otras dependencias del sector público o privado. Para los ejercicios fiscales siguientes el aporte fundamental estará constituido por los recursos que en las respectivas leyes de presupuesto deben ser provistos por el estado Zulia.

ARTICULO 24: A los fines del aporte a que se contrae el artículo anterior el primer directorio que se designe dispondrá de treinta (30) días continuos luego de su instalación para elaborar y presentar al Gobernador del estado el primer proyecto de presupuesto del Instituto. Los presupuestos posteriores se presentarán antes de finalizar el mes de octubre de cada año.

CAPITULO VII DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ARTICULO 25: Se derogan los Decretos Gubernamentales Nos. 121 y 386 de fecha: treinta y uno de (31) mayo de mil novecientos noventa y seis (1996) y veintiuno (21) de octubre de mil novecientos noventa y siete (1997), mediante los cuales se creó y se reformo, respectivamente la Autoridad Regional del Ambiente.

CAPITULO VIII DISPOSICION TRANSITORIA

ARTICULO 26: El Instituto Autónomo Regional del Ambiente del estado Zulia, estará adscrito a la Secretaria General de Gobierno, hasta tanto sea creada la Secretaria del Ambiente, quien ejercerá el control de tutela del Instituto.

ARTICULO 27: Queda en vigencia el Decreto Gubernamental N° 385 de fecha cinco (05) de noviembre de mil novecientos noventa y siete (1997) en todo lo que no colida con la presente Ley, y se entenderá sustituido el Director General del Ambiente por el Presidente del Instituto Autónomo Regional del Ambiente del Estado Zulia (I.A.R.A.), y la Autoridad Regional del Ambiente (A.R.A.), por el Instituto Autónomo Regional del Ambiente del Estado Zulia (I.A.R.A.)

CAPITULO IX DISPOSICIÓN FINAL

ARTICULO 28: Esta ley entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado Zulia.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo del Estado Zulia, en Maracaibo a los veinte días del mes de marzo del año dos mil tres (2003). Años 192º de la Independencia y 144º de la Federación.

**DR. FERNANDO VILLASMIL BRICEÑO
PRESIDENTE**

**DR. WILLIAM BARRIENTOS
VICEPRESIDENTE**

**BEATRIZ VEZGA DE ROMERO
SECRETARIA**